



DOCUMENTOS CEDICE OBSERVA

LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS: UN ANÁLISIS ECONÓMICO Y POLÍTICO

RAMÓN REY Y LEONARDO REY

Promoviendo el Diálogo Democrático a través del Análisis Legislativo y Económico



SOBRE LOS AUTORES

RAMÓN REY

Licenciado en Economía Empresarial, Universidad Metropolitana
Investigador del Observatorio Economico Legislativo CEDICE Libertad

LEONARDO REY

Licenciado en Estudios Liberales, Universidad Metropolitana
Investigador del Observatorio Economico Legislativo CEDICE Libertad

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Resumen Ejecutivo	04
Introducción	05
Capítulo 1. Contexto Económico Nacional Actual	06
Capítulo 2. Aspectos Fundamentales de la Ley Orgánica de Precios Justos	11
2.1 Preceptos Generales de la Ley Orgánica de precios Justos	11
2.2 Superintendencia para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDEE)	14
Capítulo 3. Consideraciones acerca de la aplicación de la Ley Orgánica de Precios Justos	17
Conclusión y recomendaciones	20
Bibliografía	21

FIGURAS Y TABLAS

Gráfico 1. Variación anual de la tasa de inflación (1998-2013)	07
Gráfico 2. Liquidez Monetaria expresada en miles de bolívares (1998-2013)	08
Gráfico 3. Déficit Primario (1998-2013)	08
Tabla 1. Tipos de cambio oficiales (2003-2014)	09
Gráfico 4. Inflación de bienes controlados y no controlados (2009-2013)	10



RESUMEN EJECUTIVO

Esta investigación que el Observatorio Económico Legislativo de CEDICE Libertad, realizó con fines académicos y divulgativos tiene como objeto, generar conocimiento acerca de la importancia para las políticas públicas de profundizar antes de ser aprobadas, los costos y beneficios que estas tienen para los ciudadanos. Este trabajo sobre la **Ley Orgánica de Precios Justos: un análisis económico y político**, elaborado por los investigadores Ramón y Leonardo Rey, expone como los costos de esta Ley supera los beneficios para los sectores mayoritarios de la nación.

Ante la utilización de mecanismos inflacionarios para el financiamiento de déficits presupuestarios por parte del Gobierno venezolano, el aumento sostenido de los precios de bienes y servicios en el mercado nacional ha registrado un vertiginoso aumento. Esto ha incentivado una mayor participación estatal en el ámbito económico a través del decreto de la Ley Orgánica de Precios Justos promulgada por Ley Habilitante. El alcance nacional de esta Ley Orgánica hace necesario el análisis de sus implicaciones institucionales desde un enfoque multidisciplinario que se extiende a lo largo de los tres capítulos presentados que conforman la investigación.

El primero de estos capítulos aborda el contexto histórico, político y económico que precede a la promulgación de la Ley, resaltando el origen y evolución de los problemas económicos que esta pretende combatir, relativos a la evolución político-ideológica del gobierno de Hugo Chávez. El segundo capítulo comprende una descripción analítica de los artículos que dan cuerpo a la Ley Orgánica y a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos SUNDDE, realizando algunas consideraciones sobre la naturaleza invasiva de su metodología, y las consecuencias sobre la expansión del Poder Ejecutivo. El tercer capítulo aborda el tema de la efectividad esperada en el funcionamiento de la SUNDDE, desde la óptica de la Escuela Austríaca de economía.

El análisis realizado establece que la Ley Orgánica de Precios Justos, en conjunto con la institucionalidad implementada por ésta, evidencia el aprovechamiento por parte del Presidente de la República de sus capacidades de legislación temporales y discrecionales, con el fin acrecentar el alcance del poder del Ejecutivo sobre todos los aspectos de la vida económica ciudadana. Desde la perspectiva del pensamiento económico, la asignación de precios a través de metodologías contables o asignación arbitraria, destruye la capacidad por parte de los mecanismos autónomos del Mercado de dirigir al proceso productivo hacia las necesidades más apremiantes, a la vez que se introducen importantes desequilibrios macroeconómicos que comprometen al funcionamiento del sector empresarial venezolano.

INTRODUCCIÓN

En países de institucionalidad democrática establecida, pero culturalmente propensos a caudillismos y paternalismos estatales, resulta una práctica común la utilización de fondos públicos para obtener el favor del “pueblo” y consolidar un capital político que garantice el acceso o la permanencia en los puestos de poder. Tal utilización de la discrecionalidad fiscal por parte del gobierno tiende a elevar los niveles de gasto público por encima de los ingresos tributarios y por otros conceptos disponibles, lo cual presenta déficits presupuestarios cuyo financiamiento introduce distorsiones económicas importantes.

Al norte del sur, Venezuela se perfila como un país con las características mencionadas, pues los elevados niveles de gasto social que han impulsado los gobiernos de la Era Bolivariana han obligado a un financiamiento por mecanismos inflacionarios que han comprometido progresivamente al poder adquisitivo de sus ciudadanos, sirviendo tal escenario como incentivo para la implementación de prácticas paliativas, entre ellas, los controles generalizados de precios.

El decreto por parte del Presidente Nicolás Maduro de la Ley Orgánica de Precios Justos, y la creación de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, obedece a tales esfuerzos mencionados, aunque con alcance y discrecionalidad sin precedentes en la historia económica y política del país. De esta manera quedan sentadas las bases de la investigación presente, la cual intenta realizar un análisis político-económico del documento de Ley.

En persecución de tal fin, el documento presente se divide en tres capítulos que utilizan diferentes puntos de vista para el análisis de la Ley Orgánica de Precios Justos.

El primer capítulo intenta discernir el escenario en el

cuál ocurre el surgimiento de la SUNDDE, haciendo un breve recuento histórico de las características políticas y económicas del período que inicia en 1998 con el ascenso del Presidente Hugo Chávez, en el contexto del colapso institucional de la llamada “IV república”, hasta la llegada de Nicolás Maduro y su atribución de poderes legislativos a través de una Ley Habilitante, cuidando de resaltar los problemas económicos que han sido una afectación constante e incremental a lo largo del período en cuestión.

El segundo capítulo ejecuta un análisis más específico de los artículos que componen el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial 40.340 de enero de 2014. Se realiza así en esta sección un análisis detallado, acompañado de ciertas consideraciones, de los elementos más ilustrativos del contenido de la Ley, a través de la aplicación de un particular énfasis en aquellos artículos que den información acerca del rango y las atribuciones consagradas en la misión formal declarada de la Institución, de la metodología utilizada para la determinación de los márgenes de ganancia, de la tipificación de la estructura punitiva y de los delitos económicos, así como de la manera en que esta institución se integra en el entramado burocrático del Estado.

En el tercer y último capítulo, se exponen unas breves consideraciones sobre la efectividad esperada de la SUNDDE en el marco de sus atribuciones, utilizando para tal fin algunos conceptos teóricos desprendidos de la Escuela Austríaca de Economía, específicamente aquellos que profundizan en los procesos de formación de precios y las consecuencias de la sustitución de esos mecanismos por unos de planificación centralizada, apoyando los argumentos con ejemplo ocurridos en Venezuela a lo largo del último año.

CAPÍTULO 1: CONTEXTO ECONÓMICO NACIONAL ACTUAL

Es necesario esclarecer las condiciones en medio de las cuales se promulga la Ley Orgánica de Precios Justos, en tanto así se podrán entender los elementos ideológicos, políticos y económicos que condicionan su existencia y determinan los niveles de efectividad que esta pretende obtener. Es por esto que, si bien la Ley en análisis es promulgada en el marco del gobierno de Nicolás Maduro, su existencia se inserta en la continuidad del proceso que atraviesa Venezuela desde el ascenso a la Presidencia por parte de Hugo Chávez, proceso que demanda ser entendido en un contexto más amplio en el que se puedan poner en evidencia algunas de las instituciones políticas e ideológicas que se encuentran detrás de las características económicas de la última década.

Dicho lo anterior, es necesario resaltar que el gobierno de Chávez se caracteriza desde un primer momento por su voluntad reformista. Gana en 1998 un considerable nivel de popularidad en el marco de una campaña que buscaba aprovechar el sentimiento de ilegitimidad de las instituciones democráticas del sistema venezolano, establecidas en el contexto de la Constitución de 1962, y agobiadas, según Andrés Stambouli (2009), en tanto que los gobiernos antecedentes al ascenso de Chávez lidiaron con episodios importantes de corrupción e ineficiencia administrativa del Estado, así como también de grave cortoplacismo en su pensamiento político y económico, agravado por el deslinde de las bases democráticas de apoyo de los partidos.

Ahora bien, los primeros años del gobierno del Presidente Chávez fueron dedicados a llevar a cabo la reforma del Estado venezolano que corte con el proceso histórico precedente, en el marco del cual se produce un alza notable en los niveles de conflictividad social, dada la persecución de tal reforma de manera anti-política. Los niveles de abstención¹ durante los procesos electorales fundamentales para la ejecución de la reforma del Estado se contaron entre los más altos de la historia contemporánea de venezolana, lo cual se sumó al hecho de que las políticas del Estado eran llevadas a cabo en medio de un clima de polarización y ataques progresivamente más agresivos en contra de los adversarios al gobierno (Ibíd.).

Los consecuentes niveles de conflictividad social derivada de una gestión basada en la anti-política generaron, afirma Stambouli, retos a la capacidad de gobernabilidad durante los primeros años de la gestión “revolucionaria”. En diciembre de 2001 se produce un primer paro cívico, seguido en abril de 2002 por la necesidad de hacer frente a un Golpe de Estado militar, sólo para tener que lidiar consecuentemente con una huelga general y la paralización de Pdvsa a finales del mismo año, con efectos catastróficos sobre la economía nacional. Pero la manera en que se llevó a cabo la resolución de estos procesos de conflictividad produce un punto importante de inflexión en el proceso histórico. El golpe de Estado fallido facilita adelantar cambios en los estamentos militares que colocan en posiciones

¹ Según datos del Consejo Nacional Electoral, las elecciones presidenciales que llevaron a Hugo Chávez a la victoria tuvieron un índice de abstención del 36.55%, mientras que aquél del referéndum consultivo nacional que convocaría a la Asamblea Nacional Constituyente fue de 62,35%, y el de su aprobación, 55,63%. (CNE, 1998; CNE, 1999)

de importancia a aliados cercanos al proyecto chavista. Similarmente, el paro petrolero impulsa una purga dentro de la empresa estatal, en la cual se despiden cerca de 18.000 empleados por oponerse a las políticas económicas que adelantaba el Gobierno. Contando ahora con el control del estamento militar y de la capacidad petrolera nacional, los años inmediatamente siguientes, 2003 y 2004, se convertirán en el escenario de diseño y ejecución de las primeras políticas públicas de carácter eminentemente populista, entrando en funcionamiento las llamadas misiones que promueven estructuras de administración pública paralelas a la legalidad tradicional estatal (López Maya 2008).

Este notable aumento en el poder político-económico del Estado, consolidado después de las convulsas coyunturas de los años 2002 y 2003, facilita la aplicación de numerosas políticas orientadas al cumplimiento de objetivos consagrados dentro de una visión ideológica que se cristaliza progresivamente en una visión abiertamente socialista. Tales objetivos son hoy en día tipificados de manera clara en el “Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019” o “Plan de la Patria”, presentado a la Asamblea Nacional el 28 de septiembre de 2013, en donde se consagra la búsqueda de “la construcción del socialismo nuestro para alcanzar la suprema felicidad social del pueblo (...) trascendiendo el modelo rentista petrolero capitalista al modelo económico productivo socialista (...)”, lo cual pasa por “la necesaria promoción de una nueva hegemonía ética, moral y espiritual que nos permita superar los vicios (...) del viejo modelo de la sociedad capitalista” (Plan de la Patria, 2013, pág. 12).

Para la búsqueda del cumplimiento de este llamado “objetivo histórico” fue una ocurrencia bastante común la atribución de poderes especiales al Presidente a través de la herramienta de Ley Habilitante. Atribuciones lo suficientemente extensivas como para que se considere que “por esa vía se configuró la legalidad e institucionalidad del modelo socialista” (Deniz, R. 2014). A través de cuatro leyes habilitantes promulgadas en los años 1999, 2001, 2007 y 2010 se aprobaron o reformaron 215 leyes. Resaltan las Habilitantes de los años 2007 y 2010,

en las que la duración de los poderes especiales adjudicados al Presidente fue tres veces más larga que en los casos anteriores (de 6 a 18 meses), y que se utilizaron para avanzar proyectos de Ley que acrecentaron el control del Estado sobre la economía privada, modificaciones tributarias, así como un entramado de normas que crearon una institucionalidad orientada hacia una “economía popular” y “producción social” (Ibíd.).

A pesar del recién descrito avance y consolidación del proyecto ideológico chavista, y de los considerables recursos políticos y administrativos a disposición para apoyarlo, Venezuela ha estado sujeta a una importante serie de problemas económicos que han condicionado su desarrollo.

La economía venezolana ha sido considerada históricamente como una de carácter inflacionario, registrando una tasa de inflación promedio desde el año 1998 al 2013 del 24,65%, de acuerdo a cifras del Banco Central de Venezuela (gráfico 1). Tal aumento de precios sostenido en el tiempo, de acuerdo a Mishkin (1984), obedece al significativo crecimiento de la masa monetaria, en concordancia con la icónica frase del Premio Nobel de economía, Milton Friedman (1970), quien explica: “La inflación es siempre, y en todas partes un fenómeno monetario”.

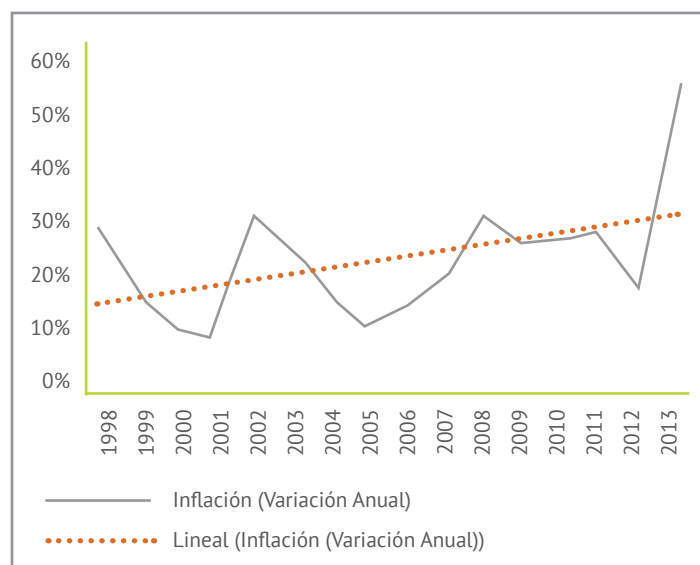


Gráfico 1. Variación anual de la tasa de inflación (1998-2013)
Fuente: Banco Central de Venezuela

A modo de explicación de las causas de las elevadas tasas de crecimiento monetario que degeneran en el aumento de los precios de bienes y servicios en una economía, Mishkin (Ibíd.) comenta que las mismas tienen su origen en las políticas inflacionarias impulsadas por los gobiernos, aceptando sin embargo que gobernantes y planificadores de políticas públicas reconocen a éstas como un fenómeno económico indeseable, por lo que su aplicación es la necesaria consecuencia de la persecución de objetivos políticos considerados como más importantes. El investigador identifica dos posibles fines para tal tipo de política monetaria: la mejora en los niveles de empleo, o el financiamiento de altos niveles de gasto público sin tener que incurrir en elevados niveles de impuestos. En Venezuela, de acuerdo al economista Zambrano Sequín (2013), la justificación de las políticas inflacionarias corresponde al segundo caso, debido a los importantes niveles de inversión social destinada a consolidar el capital político del partido gobernante.

Existe, sin embargo, otra fuente adicional de presión inflacionaria en Venezuela: el control cambiario (Tabla 1.), establecido en el año 2003 como mecanismo de prevención de fuga de capitales tras el paro petrolero. El éxito de esta medida queda puesto en duda, en tanto que, entre los años 2003 al 2010, salieron del país US\$ 116.240 millones (Oliveros, 2011).

El mecanismo cambiario se ha convertido desde entonces en una importante herramienta de control político, pues de esta manera el Estado se ha convertido virtualmente en la única fuente de divisas del país, dado que el 97,6% de las exportaciones son generadas a través de la actividad de la petrolera estatal Pdvsa. Arreaza y Grisanti (2012) afirman que tal discrecionalidad en el otorgamiento de divisas, en un país con altos niveles de dependencia en las importaciones, y con un sector privado incapaz de generar fuentes de divisa propias, otorga al Ejecutivo un importante poder político y económico sobre el sector empresarial venezolano.

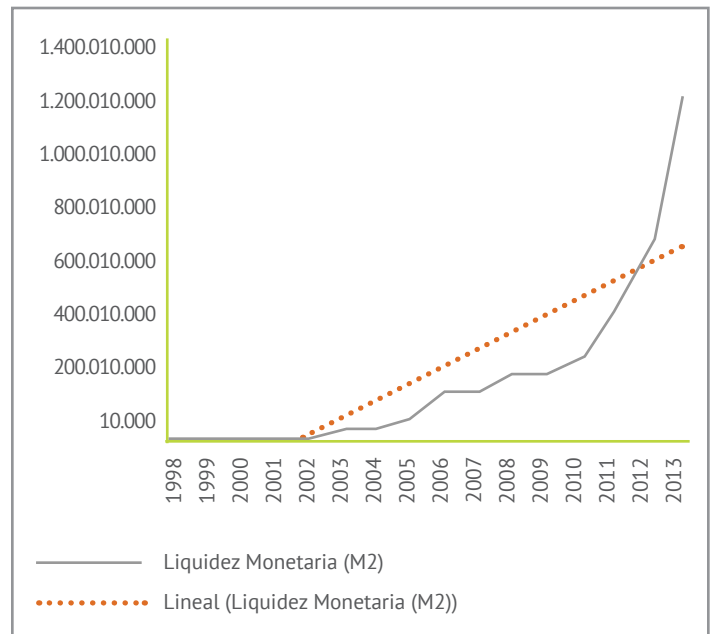


Gráfico 2. Liquidez Monetaria expresada miles de bolívares (1998-2013). Fuente: Fondo Monetario Internacional

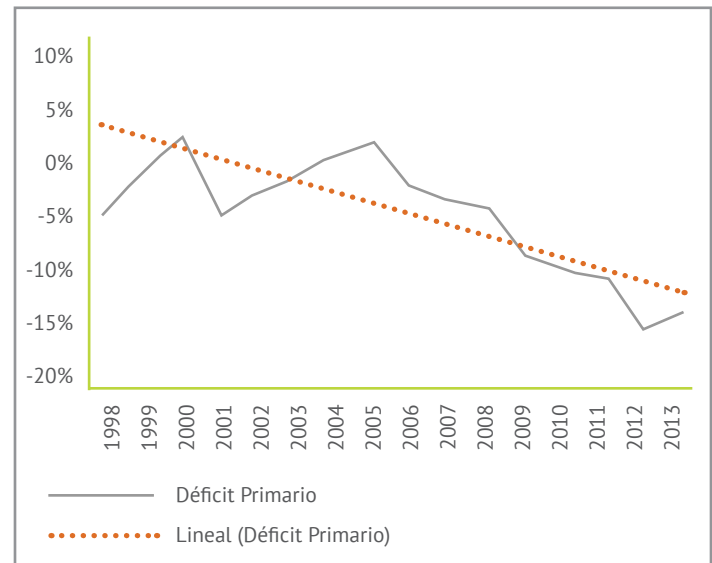


Gráfico 3. Déficit Primario (1998-2013) Fuente: Fondo Monetario Internacional

Adicional a tal poder, las distorsiones introducidas en el mercado interno por tasas de cambio artificialmente bajas, en conjunto con una liquidez monetaria creciente, obligan al Gobierno Central a aplicar devaluaciones recurrentes para la obtención de ganancias cambiarias. Éstas permiten seguir financiando los elevados niveles de gasto público, a expensas de un aumento de precios generalizado dado que se requiere una mayor cantidad de bolívares por dólar (Guerra, 2013).

La irresponsabilidad fiscal por parte del Gobierno Central venezolano, además de sentar las bases para políticas inflacionarias, de acuerdo a Vera (2014), compromete también parte importante de los recursos estatales al servicio de deuda debido a su recurrente utilización como mecanismo de financiamiento de déficits sosteni-

dos. Con cerca del 22% del total de egresos presupuestarios utilizados para cubrir obligaciones obtenidas por concepto de deuda pública, y totalizando en materia de deuda externa pública casi US\$ 13.000 millones anuales, de acuerdo a cifras presentadas por el economista, el sector privado se ha visto como el principal afectado dada la cada vez mayor proporción de los recursos en moneda extranjera dirigidos al pago por los conceptos mencionados. Tal manejo de la política fiscal venezolana ha profundizado la escasez en los anaqueles de los comercios nacionales, puesto que la reposición de inventario procedente del extranjero se muestra sometida a una burocracia cada vez más inflexible, alcanzando así, de acuerdo al índice publicado por el Banco Central de Venezuela en marzo (2014), una escasez general del 29,4%.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2003	1.924,00	1.600,00	1.600,00	1.600,00	1.600,00	1.600,00	1.600,00	1.600,00	1.600,00	1.600,00	1.600,00	1.600,00
2004	1.600,00	1.920,00	1.920,00	1.920,00	1.920,00	1.920,00	1.920,00	1.920,00	1.920,00	1.920,00	1.920,00	1.920,00
2005	1.920,00	1.920,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00
2006	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00
2007	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00	2.150,00
2008	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15
2009	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15
2010	2,6	2,6	2,6	2,6	2,6	2,6	2,6	2,6	2,6	2,6	2,6	2,6
	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3
	---	---	---	---	---	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3
2001	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3
	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3
2012	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3
	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3
2013	4,3	6,3	6,3	6,3	6,3	6,3	6,3	6,3	6,3	6,3	6,3	11,3
	5,3	SICAD	SICAD	SICAD	SICAD	SICAD	SICAD	SICAD	SICAD	SICAD	SICAD	SICAD
2014	6,3	6,3	6,3	6,3	6,3	6,3	6,3	6,3	6,3			
	11,33	11,75	11,12	10,35	10,00	10,36	10,70	11,25	11,60	---	---	---
	---	---	---	49,76	49,97	49,99	49,99	49,97	49,97			

Tabla 1. Tipos de cambio oficiales (2003-2014). Fuente: Cronología de la devaluación del Bolívar Venezolano.

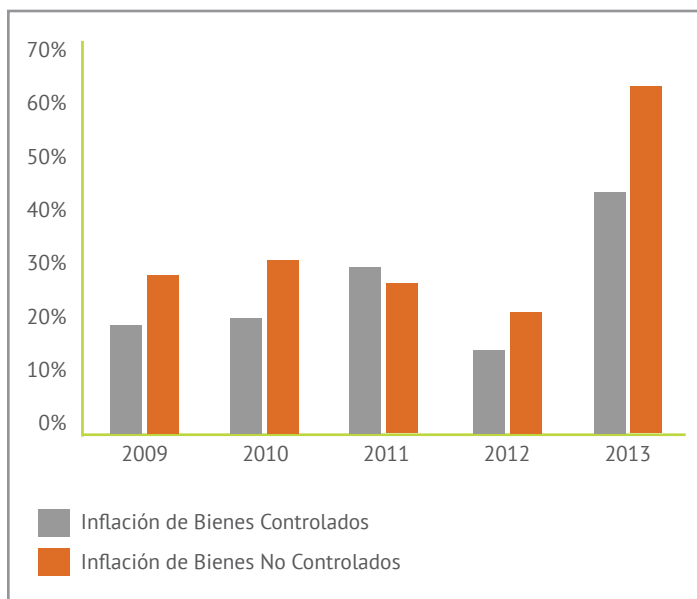


Gráfico 4.- Inflación de bienes controlados y no controlados (2009 – 2013). Fuente: Banco Central de Venezuela

Ante el escenario recién descrito, el Gobierno Central se ha considerado en la necesidad de impulsar políticas públicas orientadas a tratar de detener el avance de los procesos inflacionarios y revertir los altos niveles desabastecimiento, tratando de mantener y avanzar las estructuras del control del Estado sobre la economía. Tal necesidad es la que ha impulsado la creación de diferentes leyes destinadas al control de los precios. Los primeros mecanismos de este estilo se establecieron inicialmente en febrero del año 2003, tras la publicación en Gaceta Oficial de la primera lista de 45 bienes y 7 servicios considerados como de “primera necesidad”, fijándose así precios máximos de venta al público tasados por el Ejecutivo Nacional (Abadi y Raguá, 2014). Desde aquella primera regulación, se ha dado continuidad a este tipo de política, a la vez que la misma se ha expandido cada vez a más industrias, siempre con el expreso fin de disminuir los elevados niveles de inflación en estos sectores. Sin embargo, la iniciativa de planificación centralizada se ha mostrado como una política de marcada ineficiencia (Gráfico 4). Éstos, a su vez, han degenerado en una escasez cada vez más pronunciada de los bienes regulados debido al refuerzo por parte de los planificadores por alcanzar por la fuerza los objetivos iniciales.

En los años 2010 y 2014, se promulgaron leyes que continúan la línea de acción recién descrita, y, además, adjudican al Ejecutivo Nacional una serie de poderes significativamente más extensos para la consecución de los fines que no se han logrado alcanzar. La última de éstas leyes es la que se establece como el objeto de la presente investigación.

CAPÍTULO 2. ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS

2.1 PRECEPTOS GENERALES DE LA LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS

El Presidente Nicolás Maduro recibió, en noviembre de 2013, la aprobación, por parte de la Asamblea Nacional, de la primera Ley Habilitante² de su gobierno, quinta desde 1999, otorgada en función de la lucha contra la corrupción y en defensa de la economía. Tal atribución legislativa al poder Ejecutivo es la utilizada para decretar con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica a la iniciativa de Ley de Precios Justos, publicada en la Gaceta Oficial 40.340 en enero del año siguiente.

El texto legal, el cual se extiende a lo largo de 82 artículos, establece como objetivo, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 1:

“...asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, a través de la determinación de precios justos de bienes y servicios, mediante el análisis de las estructuras de costos, la fijación del porcentaje máximo de ganancia y la fiscalización efectiva de la actividad económica

y comercial, a fin de proteger los ingresos de todas las ciudadanas y ciudadanos, y muy especialmente el salario de las trabajadoras y trabajadores; el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades; establecer los ilícitos administrativos, sus procedimientos y sanciones, los delitos económicos, su penalización y el resarcimiento de los daños sufridos, para la consolidación del orden económico socialista productivo” (p.02).

Se entiende entonces, de acuerdo a lo citado, que el documento legal obedece al objetivo por parte del Gobierno Central de hacerle frente al precario contexto económico en el cual hacen vida los ciudadanos venezolanos actualmente, destacando como los principales problemas en este ámbito, los altos niveles de inflación, la cual, de acuerdo a cifras del BCV (2014), alcanzó en agosto la tasa anualizada del 63,42%, y la escasez de productos, cuyo último índice publicado por el BCV en marzo del 2014 dio a conocer una ausencia general de productos del 29,4%.

La Ley Orgánica en cuestión continúa en su Artículo 3 con la exposición de fines de la misma, adjudicándose ocho objetivos en total a la vez que se otorga

² De acuerdo a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución: “Son leyes habilitantes las sancionadas por la Asamblea Nacional por las tres quintas partes de sus integrantes, a fin de establecer las directrices, propósitos y marco de las materias que se delegan al Presidente o Presidenta de la República, con rango y valor de ley” (p.104).

en el noveno numeral la libertad de introducir futuras responsabilidades, siendo éstas determinadas por el Ejecutivo nacional. Los objetivos en cuestión son los siguientes: La Ley Orgánica en cuestión continúa en su Artículo 3 con la exposición de fines de la misma, adjudicándose ocho objetivos en total a la vez que se otorga en el noveno numeral la libertad de introducir futuras responsabilidades, siendo éstas determinadas por el Ejecutivo nacional. Los objetivos en cuestión son los siguientes:

1. La consolidación del orden económico socialista consagrado en el plan de la patria.
2. Incrementar, a través del equilibrio económico, el nivel de vida del pueblo venezolano, con miras a alcanzar la mayor suma de felicidad posible
3. El desarrollo armónico y estable de la economía mediante la determinación de precios justos de los bienes y servicios como mecanismo de protección del salario y demás ingresos de las personas
4. Fijar criterios justos de intercambio, para la adopción o modificación de normativas que incidan en los costos y en la determinación de porcentajes de ganancias razonables
5. Defender, proteger y salvaguardar los derechos e intereses individuales, colectivos y difusos, en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades
6. Privilegiar la producción nacional de bienes y servicios
7. Proteger al pueblo contra las prácticas de acaparamiento, especulación, boicot, usura, desinformación y cualquier otra distorsión propia del modelo capitalista, que afecte el acceso a los bienes y servicios declarados o no de primera necesidad
8. Atacar los efectos nocivos y restrictivos derivados de las prácticas monopólicas, monopsonicas, oligopólicas y de cartelización.
9. Cualquier otro que determine el Ejecutivo Nacional.

En concordancia con lo anterior expuesto, hay ciertas consideraciones dignas de mención. El numeral 1

reconoce que el texto legal promueve abiertamente la hegemonía de la ideología socialista impulsada desde las filas del partido gobernante, iniciativa que compromete el cumplimiento por parte del Estado venezolano del mandato establecido en el Artículo 2 de la Constitución³. Los numerales 3 y 5 hacen referencia implícita a los problemas de los altos niveles de inflación y escasez de productos, respectivamente. Los numerales 1, 6, 7 y 8 se perfilan como consideraciones legales de gran importancia en el desenvolvimiento natural de los agentes económicos, cuya instrumentación se evidencia posteriormente en el análisis de los artículos que tipifican las atribuciones de la SUNDDE.

Es necesario determinar la manera en que esta ley se inserta en el marco legal nacional. Particularmente, cómo se coordina con los preceptos establecidos en el código constitucional venezolano. Según la Dirección general de investigación y desarrollo legislativo de la Asamblea Nacional, se argumenta en favor del basamento constitucional de la Ley en el marco de 6 Artículos específicos. El primero de los artículos a exponerse se encuentra en el Título I de la Constitución, dedicado a los principios fundamentales constitucionales que consagran los fines del Estado:

“[Artículo 3] El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto por su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución. La Educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines” (Constitución, p25-26)

Los siguientes forman parte del Título III, Capítulo VII, donde se consagran los derechos culturales, educativos y, específicamente, los económicos:

“[Artículo 112] Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta

Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.⁴

“[Artículo 113] El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos, serán penados severamente de acuerdo con la ley”

“[Artículo 117] Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenidos y características de los productos y servicios que consumen; a la libertad de elección y a un

trato equitativo y digno.” (Constitución, p63-65)

Luego, el Artículo 258, del título V sobre el Poder Judicial, que establece medios alternativos de resolución de conflictos:

“La ley organizará la justicia de paz en las comunidades, los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta, conforme con la ley. La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos” (p 110)

Por último, el artículo 281, numeral 6, del título V, dedicado a la Defensoría del Pueblo y sus atribuciones. Establece lo siguiente: “Solicitar ante el órgano competente la aplicación de los correctivos y las sanciones a que hubiere lugar por la violación de los derechos públicos del consumidor y usuario, de conformidad de la ley” (p118).

Todo lo recién descrito muestra los fundamentos más generales de la Ley de Precios Justos, pudiendo inferir

⁴ Cursivas nuestras



de ellos ciertas pistas sobre sus fines, y su relación a los principios ideológicos bajo los cuales se rige el Gobierno de Nicolás Maduro. Sin embargo, es necesario resaltar el contenido de dos artículos específicos, en tanto las repercusiones de los mismos delatan la extensión del control que el Estado se adjudica sobre los agentes económicos de la Nación.

El primero de estos es el Artículo 2°, en el que se consagran que “quedan sujetos a la aplicación de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado [...] que desarrollen actividades económicas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela” (pág. 2). A pesar del amplio rango que ya de por sí este artículo confiere a la Ley, se complementa posteriormente con el Artículo 7°, que a su vez consagra que:

“Se declaran y por lo tanto son de utilidad pública e interés social, todos los bienes y servicios requeridos para desarrollar las actividades económicas de producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización de bienes y prestación de servicios. El Ejecutivo Nacional puede iniciar el procedimiento expropiatorio cuando se hayan cometido ilícitos económicos y administrativos (...).

En todo caso, el Estado podrá adoptar medida de ocupación temporal e incautación de bienes mientras dure el procedimiento expropiatorio (...).” (Ibíd.)

Las repercusiones que emanan de estos dos artículos son de profunda gravedad. Pone a disposición del Ejecutivo Nacional toda actividad económica dentro de las fronteras de la Nación, por lo que se compromete de forma evidente el derecho a la propiedad privada en función del beneficio de un impreciso concepto de “pueblo” o “utilidad pública”. Es en tanto a estos amplios poderes que se hace necesario el análisis de la Insti-

tución que emana de esta Ley Orgánica, y que busca darle cuerpo y operatividad: la Superintendencia Nacional para la Defensa de los derechos Socioeconómicos (SUNDDE). Es a través de las prerrogativas asignadas a esta institución que se puede apreciar la acción de las pretensiones de control del Estado sobre los agentes económicos, así como también la naturaleza paliativa de su gestión, en el marco de las dificultades económicas contemporáneas de la Nación.

2.2 SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (SUNDEE)

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos es concebida dentro de la Ley Orgánica de Precios Justos como un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, adscrito a la Vicepresidencia Económica de Gobierno, que busca impulsar la construcción de un orden económico enmarcado en la ética socialista bolivariana⁵ y que cuenta con la potestad para dotarse a sí mismo de un reglamento interno del que derive la estructura organizativa de la que se desprenderá el ejercicio de sus funciones⁶.

Sobre esta institución recaen las funciones que normalmente son un resultado natural de las dinámicas espontáneas de un mercado libre. Es decir, la SUNDDE ve como su competencia la determinación, modificación y control de los precios de todos los bienes y servicios, así como de los procesos productivos y distributivos de la nación⁷. El diseño, la implementación, el control y la evaluación de los mecanismos que se utilicen para tal fin son parte de las prerrogativas metodológicas de la institución⁸, siendo la herramienta fundamental para

⁵ Ley orgánica de Precios Justos, artículo 20, numeral 2.

⁶ Ibíd. Artículo 10

⁷ Ibíd. Artículo 24

⁸ Ibíd. Artículo 11, numeral 2

⁹ Ibíd. Artículo 11, numeral 3

este fin, tipificada en la Gaceta donde se publica, la fijación de precios máximos⁹, junto con la consecuente estructuración de normativas punitivas que apliquen a los trasgresores de las normas creadas y puestas por ella en vigor¹⁰, con el apoyo y la coordinación de todos los órganos de la administración pública que se consideren necesarios para su aplicación¹¹.

Ahora bien, el margen máximo de ganancia que se impone sobre todos los elementos de la economía nacional no puede exceder el límite del 30% por sobre el costo de producción, a menos que el Presidente de la República ejerza la potestad consagrada en esta Ley de modificar ese margen, con el fin de beneficiar algún sector económico estratégico¹². La determinación del margen de ganancia se realizará de manera individual, atendiendo a cinco fuentes diferentes de las cuales se obtiene la información que la institución utilizará para tal fin: Denunciantes, Información otorgada por los administrados, información suministrada por los órganos del Poder Popular, información recabada en los archivos de organizaciones internacionales, así como aquella información obtenida de cualquier otro elemento que se considere vinculante con el caso¹³.

Adjunto a la estructura administrativa y metodológica de la SUNDDE, se publica en la misma Gaceta un conjunto de catorce Ilícitos Económicos¹⁴ a los que responde la estructura sancionatoria ya mencionada. En el marco de una revisión detenida de estos delitos, es posible argumentar que éstos han sido tipificados bajo la necesidad de atacar o reducir algunos de los comportamientos racionales consecuentes a la acción de la SUNDDE, así

como de los efectos de las políticas económicas adelantadas desde el Ejecutivo.

Delitos tales como el Contrabando de Extracción¹⁵, la Especulación¹⁶, el Acaparamiento¹⁷ y la Reventa de Productos Regulados¹⁸, surgen en respuesta a la imposición de precios artificialmente bajos e insostenibles a bienes económicos de primera necesidad. La artificialidad de dichos precios incentiva el surgimiento de empresas informales dedicadas a la reventa de los mismos a precios de mercado, en búsqueda de beneficios, apoyados y suplidos por otras empresas informales que se especializan en la obtención sistematizada de los bienes a precios regulados, creando efectivamente un mercado paralelo que opera tanto a nivel nacional como internacional. La posibilidad de lucro de este mercado paralelo incentiva así mismo conductas que intenten ganar la cooperación de la propia SUNDDE para beneficiar su actividad. El riesgo latente de este incentivo a la corrupción es reconocido en la Ley Orgánica a través de la tipificación del delito de Corrupción entre Particulares²⁰.

Adicional a esto, es conveniente hacer una breve revisión a otros dos Artículos que llaman la atención. El delito del Boicot²¹, que penaliza a quienes “impidan de manera directa o indirecta la producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización de bienes (...) servicios regulados por la SUNDDE”, así como el delito de Desestabilización de la Economía²², bajo el cual se aplican “penas completas” cuando “el boicot, acaparamiento, especulación, contrabando de extracción, usura, cartelización u otros delitos conexo, procuren la desestabilización de la economía,

¹⁰ *Ibíd.* Artículo 45.

¹¹ *Ibíd.* Artículo 8.

¹² *Ibíd.* Artículo 32.

¹³ *Ibíd.* Artículo 28.

¹⁴ *Ibíd.* Capítulo VI, Régimen Sancionatorio.

¹⁵ *Ibíd.* Artículo 59.

¹⁶ *Ibíd.* Artículo 51.

¹⁷ *Ibíd.* Artículo 54.

¹⁸ *Ibíd.* Artículo 57.

¹⁹ El mercado negro de bienes de primera necesidad se establece en Venezuela al amparo del comercio informal, quienes dada la naturaleza de su práctica, no pueden ser regulados y sancionados de la misma manera que los comerciantes formales, por lo que venden los productos regulados a precios superiores a los establecidos por la Ley (Rodríguez, D. M. 2014). Por otro lado, Se estima que se pierden anualmente dos mil millones de dólares por contrabando de extracción (Hernández, R. 2014).

²⁰ Ley Orgánica de Precios Justos. Artículo 64.

²¹ *Ibíd.* Artículo 55.

²² *Ibíd.* Artículo 56.

la alteración de la paz y atenten contra la seguridad de la nación” (Ley Orgánica, 2014.). Bajo lo establecido, se condiciona y limita notablemente lo consagrado en el artículo 68 de la Constitución, donde se afirma el derecho ciudadano a “manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley” (p47-48). Por esto, ambos delitos denotan una expansión de las posibilidades de control político más que de protección económica.

Visto lo anterior, se aprecia que la SUNDDE, en el marco de sus atribuciones, se establece como un organismo que extiende de manera considerable la capacidad de control del Estado. Pero no se puede dejar de notar que, por su carácter desconcentrado, tal acrecentamiento de poder expande exclusivamente las atribuciones del Poder Ejecutivo. Un análisis detenido de sus artículos constitutivos revela la verdadera extensión de esta subordinación, y las especiales prerrogativas que se reservan exclusivamente al Presidente de la República.

Lo primero que se ve es que, formalmente, la SUNDDE se encuentra adscrita a la Vicepresidencia Económica de Gobierno. Todos los recursos y bienes que conforman el patrimonio de la SUNDDE se desprenden directamente de la asignación por parte del Ejecutivo²³, entidad que también rige su administración en tanto el Superintendente se ve en la obligación de presentar al Vicepresidente el plan de acción semestral de su organización²⁴. Es de notar que tanto el Vicepresidente del Área Económica de Gobierno como el Superintendente rector de la SUNDDE, están sujetos al libre nombramiento y remoción por decreto del Presidente de la República²⁵, clara indicación del nivel de dependencia de la SUNDDE al poder directo del Presidente.

Tal discrecionalidad por parte del Presidente hace que el cargo de Superintendente sea similar al de un Minis-



tro, pero mientras que los Ministerios se ven en la obligación de someterse al control de la Asamblea Nacional a través de la presentación de la Memoria de Gestión una vez al año, el Superintendente ha de presentar su propio informe directamente al Presidente de la República²⁶, limitando el control constitucional que la Asamblea debe ejercer sobre esta faceta del Poder Ejecutivo.

Además, el Presidente de la República también se adjudica una serie de prerrogativas importantes en el marco del funcionamiento de la SUNDDE. En primer lugar, el Superintendente debe enmarcar sus acciones dentro de los límites impuestos por las políticas económicas dictadas por el Presidente²⁷, y su nombramiento al cargo depende de su compromiso con la ideología del partido actual de gobierno²⁸. En segundo lugar, el Presidente se reserva la potestad de delegar las atribuciones consagradas en el Numeral 3 de artículo 11 de la Ley Orgánica de Precios justos, es decir, la fijación de precios máximos²⁹. Y, por último, es también potestad del Presidente, en los casos que se consideren estratégicamente beneficiosos, la revisión y modificación del margen máximo de ganancia regulado por la Ley³⁰.

A través de las atribuciones otorgadas con la Ley Habilitante, haciendo uso de un decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica, el Presidente de la República aprovechó su potestad temporal para legislar dentro del cuerpo legal de la nación un aumento de sus propios poderes.

²³ *Ibíd.* Artículo 14.

²⁴ *Ibíd.* Artículo 20, numeral 4.

²⁵ *Ibíd.* Artículo 18.

²⁶ *Ibíd.* Artículo 20, numeral 8.

²⁷ *Ibíd.* Artículo 20, numeral 3.

²⁸ *Ibíd.* Artículo 20, numeral 2.

²⁹ *Ibíd.* Artículo 11.

³⁰ *Ibíd.* Artículo 32.

CAPÍTULO 3.

CONSIDERACIONES ACERCA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS

Los controles de precios en industrias específicas, e incluso en economías de naciones enteras, resultan ser políticas económicas de frecuente uso en el repertorio histórico de planificadores centrales (Mises, 1949). Es por esta razón que el tema ha sido centro de una amplia literatura en la investigación económica, y las consecuencias de tales decisiones reguladoras, bien establecidas. Para entender el efecto de la Ley Orgánica de Precios Justos en la economía venezolana, se presentan los basamentos teóricos desde una perspectiva fundamentada en la metodología y pensamiento de la escuela austríaca de economía.

Bajo el axioma de la acción por parte del hombre, es decir, el comportamiento deliberado del mismo, se observa que éste es incentivado por la posibilidad de pasar del estado actual a uno más satisfactorio, una vez visualizado un objetivo plausible, e identificado los medios para alcanzarlo (Rothbard, 1962). Puesto que toda acción humana tiene lugar en el tiempo, y este es escaso, al igual que los medios disponibles para su ejecución, aquel que actúa debe escoger entre sus necesidades presentes,

cuáles satisfacer y cuáles no, esto de acuerdo a su escala de valores personal.

De acuerdo a Rothbard, “un individuo decidirá si realiza o no un intercambio sobre la base de las posiciones relativas de dos bienes en su escala de valores”, de esta manera, para que se dé un intercambio mercantil entre dos personas, “el precio mínimo de venta del vendedor debe ser menor que el precio máximo de compra del comprador” (1962. p105). Si bien la realidad es de una complejidad extremadamente mayor, el principio de que la escala de valores de los agentes económicos dictamina si se hará o no intercambios mercantiles, se mantiene, determinando a través de la interacción entre la oferta y la demanda, el precio de un bien en el mercado.

Resulta preocupante que el documento legal correspondiente a la investigación ignore los mecanismos de formulación de precios explicados, a favor de un enfoque planificador que impulse el establecimiento de precios seleccionados de acuerdo a metodologías contables, en concordancia con lo establecido en el Artículo 27, e

² De acuerdo a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución: “Son leyes habilitantes las sancionadas por la Asamblea Nacional por las tres quintas partes de sus integrantes, a fin de establecer las directrices, propósitos y marco de las materias que se delegan al Presidente o Presidenta de la República, con rango y valor de ley” (p.104).

incluso otorgando libertad al Ejecutivo de determinar precios máximos de manera discrecional con el fin de favorecer industrias estratégicas, señalado así por el Artículo 32. Tal sustitución del proceso de mercado en la formulación general de precios, salarios e intereses, ponen en riesgo el saludable funcionamiento del intercambio personal, la propiedad privada de los medios de producción, la empresarialidad y la iniciativa privada (Mises, 1949).

Al momento de las autoridades intervenir en la formación de precios, sustituyendo al precio de mercado por uno fijado bajo consideraciones mecanicistas, Mises explica que el equilibrio de la oferta y la demanda se ve perturbado:

“En tal supuesto – con precios máximos – existen compradores potenciales que, no obstante hallarse dispuestos a abonar el precio fijado por la autoridad o incluso superior, no pueden comprar. Y de igual manera – con precios mínimos – existen vendedores potenciales que, a pesar de hallarse dispuestos a hacerlo al precio fijado por la autoridad o incluso otro más bajo, no pueden vender. El precio no discrimina ya los compradores y vendedores potenciales capaces de comprar o vender de los que no pueden hacerlo” (p. 900).

De esta manera, la distribución de bienes y servicios en las industrias controladas se da por mecanismos diferentes. El acceso a la oferta disponible ahora será exclusivo a los primeros solicitantes, o bien aquellos que tengan cierto privilegio. Las personas que opten por la violencia e intimidación de consumidores rivales también se verán con acceso a éstos. Dadas estas condiciones, Mises señala que la violencia como gobierno en el nuevo proceso de distribución solo puede ser impedida a través del racionamiento, mecanismo paliativo por naturaleza.

Puesto que el mercado tiene como función principal la dirección de la producción, al distribuir mayores beneficios económicos a los que, dentro del proceso productivo, contribuyen a la satisfacción de las necesidades más

importantes para los consumidores; el establecimiento de precios máximos resulta en un decrecimiento en la elaboración de la mercancía afectada, dado que los empresarios buscarán nuevas industrias no reguladas con el fin de eludir pérdidas. Tal migración garantiza que los bienes de capital, cuya naturaleza no es de extrema especialización en la elaboración del bien o servicio regulado, sean ahora utilizados en el proceso de producción de industrias sin tales controles, mientras que aquellos de gran especialización dejan de ser aprovechados. Ante un contexto de regulación generalizada de la economía, como es el escenario impuesto a través de la Ley Orgánica de Precios Justos, dado que la posibilidad de desviar los esfuerzos productivos de sectores tasados a otros no intervenidos queda negada, las empresas que operen en el país tienen como destino su desaparición del mercado nacional, pues los constantes registros de pérdidas operativas harán inviable el mantenimiento de sus operaciones (Mises, 1949).

En concordancia con lo anterior expuesto, durante agosto del presente año, el Superintendente Nacional de Precios Justos, Andrés Eloy Méndez, dio a conocer la intención del Gobierno Central de implementar un mecanismo de vigilancia en la distribución de alimentos vendidos por las redes comerciales de alimentos pertenecientes al Estado, el cual regularía el consumo de los ciudadanos a través de sistemas biométricos conocidos como “captahuellas” (Hernández, 2014). De esta manera se establecen los mecanismos de racionamiento anteriormente mencionados como respuesta a los nuevos dispositivos de distribución de bienes y servicios, vigentes tras la desaparición del sistema de precios. Los mecanismos de racionamiento biométrico, a octubre del 2014, han comenzado a ser aplicados en establecimientos comerciales privados (AVN, 2014).

En cuanto a la respuesta del mercado a los controles estatales, y ante la imposibilidad de migrar a industrias no reguladas debido por el alcance de la Ley Orgánica de Precios Justos, el caso de la filial de The Clorox Company en Venezuela se muestra como un claro ejemplo de las consecuencias no intencionadas. La empresa, sujeta a una operatividad bajo precios congelados por más



de tres años, y con una estructura de costos alimentada por tasas de inflación de hasta tres dígitos, mantuvo constantes pérdidas operativas que terminaron por comprometer permanentemente la rentabilidad de su funcionamiento en el mercado nacional, cerrando sus puertas en septiembre del presente año (Reuters, 2014).

La docilidad por parte de la ciudadanía venezolana, y de las gentes sometidas a este tipo de políticas a lo largo de la historia, resultan comunes acompañantes a iniciativas de esta naturaleza. Esto se debe, de acuerdo a Hayek (1944), a la aceptación del argumento por parte de la población de que la vida económica es una de carácter secundario y de relativa poca importancia, asumiendo a ésta como lastre que impide la realización humana a través de la búsqueda de objetivos mayores.

“A la vez que se nos sugieren estas seguridades, se nos sugiere corrientemente que cediendo la libertad en los aspectos que son, o deben ser, menos importantes de nuestras vidas, obtendremos mayor libertad para la prosecución de los valores supremos. Por esta razón, las gentes que aborrecen la idea de una dictadura política claman a menudo por un dictador en el campo económico”. (p. 178).

Ocurre, sin embargo, que los fines estrictamente económicos no se encuentran separados del resto de fines en la vida de un individuo. Hayek explica que los objetivos últimos de las actividades de los seres racionales nunca resultan de carácter económico, entendiéndose entonces que no existe un móvil económico, sino factores de esta naturaleza que “condicionan nuestros afanes por otros fines” (1944. P178) no especificados. De esta manera, al encontrarse sometido el desenvolvimiento económico del individuo a la voluntad del planificador central, su capacidad para escoger qué fines perseguir en concordancia, queda supeditado cada aspecto de su vida, desde la naturaleza de su trabajo hasta las actividades de ocio que se le permiten, a una voluntad ajena y desconocedora de las preferencias y objetivos individuales, sustituyendo la libertad de acción por una vida de servidumbre forzada.

Finalmente, se establece que aquella libertad, a la que progresivamente se renuncia bajo la retórica y sofismas del Gobierno Central explicados, es el fundamento del resto de las libertades del hombre, pues ninguna otra puede existir sin el derecho a elegir. Tal capacidad de volición se encuentra garantizada exclusivamente por la libre acción económica, asumiendo de esta manera el costo del riesgo y responsabilidad de ejercer nuestra voluntad. (Hayek, 1944).

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Se puede apreciar desde un primer momento que la gestión de los dos gobiernos de la era Bolivariana han perseguido la fundamental aspiración de cortar con el pasado, sujetos a la necesidad de dejar atrás y para siempre los principios y mecanismos del tan denigrado “Neoliberalismo”, infame en Latinoamérica desde mediados de la década de 1980. En el afán de la búsqueda de un futuro radicalmente distinto, Hugo Chávez y Nicolás Maduro han aplicado sobre Venezuela un conjunto de políticas públicas de corte socialista, ideología alabada como la antípoda del capitalismo neoliberal, ignorando las lecciones dejadas por la historia y por los grandes exponentes del pensamiento económico contemporáneo. Ante tal omisión, Venezuela padece ahora de una serie de problemas económicos crónicos, consecuencia de los elementos más fundamentales que se esconden detrás del modo de operar de la ideología socialista, del pensamiento populista, de la persecución del poder hegemónico y de la identificación como enemigos de todos los representantes de la iniciativa privada, exponentes por excelencia de la voluntad de libertad.

En el proceso de tal empresa “revolucionaria”, a la cual se ha sujeto a Venezuela durante 15 años, se inserta la Ley Orgánica de Precios Justos y la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos. Se adjudican a sí mismas la elogiada responsabilidad de proteger el poder adquisitivo de los menos privilegiados: las bajas clases sociales y los trabajadores, estereotípicas víctimas irredentas en el imaginar de los pensadores socialistas. Ignoran, sin embargo, con intención o con genuino desconocimiento, al abrumador déficit fiscal e hipertrófica masa monetaria como los principales causantes de los problemas que intentan combatir. En su lugar, anuncian por todo lo alto que la escasez y la inflación azotan a Venezuela pues los empresarios y los capitalistas, seres moralmente deplorables y consumi-

dos por una avaricia destructiva, tienen el poder para desafiar la voluntad del Estado, el cual, en manos del mismo gobierno por más de una década, ha hecho y deshecho bajo la libertad que le confiere la disposición de gigantescos ingresos coyunturales desprendidos de la industria petrolera.

Es detrás de esta disonancia cognitiva que la SUNDDE y la Ley Orgánica operan con herramientas y metodologías tradicionales de los Estados centralistas, pero resaltan en función del amplio rango de su jurisdicción. Todo aquel que produzca, movilice y/o venda bienes o servicios dentro del territorio nacional, sea un sujeto individual o una persona jurídica, ve enajenada su capacidad de valorar sus propios esfuerzos. El Estado secuestra esa prerrogativa esencial de la libertad individual, pues se piensa capaz de garantizar un concepto particular de justicia a través de un engrandecimiento absurdo de sus responsabilidades. El mercado libre funciona pues sus dinámicas se rigen por leyes naturales, pretender poder tomar decisiones por sobre la voluntad de más de treinta millones de almas es una iniciativa que tiene todo a favor de fallar estrepitosamente.

Al final del día, esta empresa no hará nada por beneficiar a aquellos quienes son más vulnerables a los embates de la ineficiencia de un ámbito económico nacional intervenido y desnaturalizado. Los pobres seguirán siendo pobres, tendrán menos para comprar, y su dinero valdrá menos. Esperemos que vean justificado el sacrificio de su bienestar en favor del único logro que la SUNDDE puede aspirar a lograr: Acrecentar el poder de aquel que ocupe el asiento de la Presidencia de la República.

BIBLIOGRAFÍA

Abadi, A. y Raguá, D. (2014) [En línea] Controles de precio y descontroles económicos: de 2003 a 2014. Disponible: <http://prodavinci.com/blogs/controles-de-precio-y-descontroles-economicos-de-2003-a-2014-por-anabella-abadi-m-y-daniel-ragua/>

Asamblea Nacional (2013). [En línea] Plan de la Patria. Segundo plan socialista de desarrollo económico y social de la Nación, 2013-2019. Disponible: http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/botones/bot_90998c61a54764da3be94c3715079a7e74416eba.pdf [octubre, 2014].

Asamblea Nacional (2014). Decreto con rango, valor y fuerza de Ley orgánica de precios justos. Caracas: Dirección general de investigación y desarrollo legislativo.

Arreaza, A. y Grisanti, A. (2012) Venezuela: Unsustainable Fiscal Path. Barclays. Emerging Markets Research.

AVN (2014). [En línea] Méndez Anuncia que Instalarán Captahuellas en Makro. Disponible: http://www.el-nacional.com/economia/Instalacion-captahuellas-comenzara-proximamente-Makro_0_497350410.html

Banco Central de Venezuela (2014). [En línea] Información Estadística. Disponible: <http://www.bcv.org.ve/c2/indicadores.asp>

Consejo Nacional Electoral (1998). [En línea] Elecciones 6 de Diciembre de 1998, Presidencia de la República. Disponible: <http://www.cne.gob.ve/web/documentos/estadisticas/e012.pdf> [octubre, 2014]

Consejo Nacional Electoral (1999). [En línea] Resultados electorales. Disponible: <http://www.cne.gob.ve/web/documentos/estadisticas/e012.pdf> [octubre, 2014]

Consejo Nacional Electoral (1999). [En línea] Resultados electorales. Disponible: <http://www.cne.gob.ve/web/documentos/estadisticas/e012.pdf> [octubre, 2014]

Constitución de la República de Venezuela (1961) [En línea]. Disponible: <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/constitucion1961.pdf> [octubre, 2013].

Cordero, Y. y Torrealba, V. (2014) [En línea] Cronología de la devaluación del Bolívar venezolano. Disponible: <http://www.monedasdevenezuela.net/articulos/cronologia-de-la-devaluacion-del-bolivar-venezolano/>

Deniz, R. (2014). [En línea] Con leyes habilitantes se diseñó el modelo socialista. El Universal. Disponible: <http://www.eluniversal.com/economia/131011/con-leyes-habilitantes-se-diseno-el-modelo-socialista> [octubre, 2014].

Fondo Monetario Internacional (2014).[En línea] World Economic Outlook 2014. Disponible: <http://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2014/02/weodata/index.aspx>

Friedman, M. (1970) The Counter-Revolution in Monetary Theory. Institute of Economic Affairs. EIA Occasional Paper, no. 33.

Guerra, J. (2013) [En línea] ¿Otra devaluación?. Disponible: <http://www.talcualdigital.com/nota/visor.aspx?id=90737&colum=34>

Hayek, F. (1944) Camino de Servidumbre. Madrid: Unión Editorial.

Hernández, R. (2014), [En línea] La economía se desangra por la frontera. El Nacional. Disponible: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/economia/infografia--la-economia-se-desangra-por-la-fronter.aspx> [octubre, 2014]

Hernandez, A. (2014) [En línea] Gobierno diseña un sistema de adecuación continua de precios. Disponible: <http://www.elmundo.com.ve/noticias/economia/politicas-publicas/gobierno-dise-na-un--sistema-de-adequacion-continua.aspx>

Ley Orgánica de Precios Justos (2014). [En línea]. Disponible: <http://www.superintendenciadeprecios-justos.gob.ve/sites/default/files/sundde-gacetasooficiales-20140123-40340.pdf>

López Maya, M. (2008). [En línea] Venezuela: Hugo Chávez y el Bolivarianismo. Disponible: <http://www.scielo.org.ve/pdf/rvecs/v14n3/art05.pdf> [octubre, 2014]

Mises, L. (1949). La Acción Humana: Tratado de Economía. Madrid: Unión Editorial

Mishkin, F (1984). [En línea] The causes of inflation. Disponible: <http://www.nber.org/papers/w1453.pdf> [octubre, 2014]

Oliveros, A. (2011). [En línea] Salida de capitales en Venezuela. Prodavinci. Disponible: <http://prodavinci.com/2011/05/17/prodavinci/%C2%BFpor-que-se-fueron-de-venezuela-116-240-millones-de-dolares-en-8-anos-por-asdrubal-oliveros>. [Octubre, 2014].

Ravier, A. (2012) En Busca del Pleno Empleo. Madrid: Unión Editorial.

Reuters (2014) [En línea] Firma Clorox señala que su negocio en Venezuela “dejó de ser viable”. Disponible: <http://bancaynegocios.com/firma-clorox-afirma-que-su-negocio-en-venezuela-dejo-de-ser-viable/>

Rodríguez, D. M. (2014). [En línea] Buhoneros venden hasta tres veces más caros los productos. El Nacional. Disponible: http://www.el-nacional.com/economia/Buhoneros-venden-veces-caros-productos_0_502749956.html [octubre, 2014].

Rothbard, M. (1962). El Hombre, La Economía y El Estado: Tratado Sobre Principios de Economía, Volumen I. Madrid: Unión Editorial.

Stambouli, A. (2009). La Política extraviada. Caracas: Fundación para la Cultura Urbana.

Zambrano Sequín, L. (2013). [En línea] Gestión fiscal, señoreaje e impuesto inflacionario en Venezuela. Caracas: Academia Nacional de Ciencias Económicas. Disponible: http://www.academia.edu/3796491/Gestion_Fiscal_Senoreaje_e_Impuesto_Inflacionario_en_Venezuela [octubre, 2014].



El Centro de Divulgación del Conocimiento Económico, A.C. CEDICE Libertad, asociación civil sin fines de lucro, privada e independiente, fundada en 1984, por personas comprometidas en la defensa de la libertad individual, la iniciativa privada, los derechos de propiedad, gobierno limitado y búsqueda de la paz.



El Observatorio Económico-Legislativo es un programa de CEDICE Libertad que tiene como objeto hacer seguimiento, analizar, monitorear, investigar e incidir en políticas públicas que fortalezcan el dialogo democrático y la participación ciudadana.

www.cedice.org.ve

 **CediceLibertadVE**

 **@CEDICE**

 **CediceVE**

 **@CediceVE**

 **Cedice**